

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 »
Un trimestre.....	1'15 »
EL MAGISTERIO SORIANO y <i>El Avisador Numantino</i> , combinador, un año.....	7'50 »
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

¡NUMANCIA!

(Continuación).

«Y ahí tenéis revelado el interés que los romanos ponían en la ocupación de Numancia, la *nacioncilla*..... que puso á dos dedos, sin embargo, de su ruina la obra de dominación tanto tiempo antes acometida por el Pueblo-Rey.»

Si para todos es notoria esta importancia, así como la fama de aquella ciudad que «si fué inferior en riquezas á Cartago, Capua y Corinto, las igualó (y aun superó) en valor y renombre.....», como dice un historiador latino, no todos han podido visitar el sagrado lugar en que estuvo situada, ni tampoco han faltado quienes han atribuido á otros sitios esta gloria. Para dar alguna publicidad á los notables trabajos que han esclarecido este punto, y para indicar y delinear lo que mis ojos han visto y mi alma sentido, parece oportuno aprovechar algo de lo mucho y bueno que se ha escrito, y manifestar al propio tiempo mis impresiones.

Saliendo de Soria por la carretera de Logroño, en dirección septentrional, pasado el kilómetro 7, se llega al antiguo puente de Garray, así llamado por el pueblecito inmediato que se encuentra. El Duero y el Tera, que respectivamente corren de O. á E. y de N. á S., pasan bajo los arcos peraltados del puente, sin confundir sus aguas, que se mezclan un poco más abajo, llevando la denominación del primero de los susodichos ríos.

Pues bien; en favor de este pueblecito tienen sentenciado el pleito, referente á la verdadera situación ó correspondencia de la indomable Nu-

mancia, los críticos y anticuarios de más concepto y autoridad dentro y fuera de España. Esta declaración honra al ilustre zamorano, señor Fernández Duro, docto académico de la Historia, é investigador infatigable de las glorias de su provincia y de su patria, pues sabido es que el glorioso solar de Numancia lo situaron algunos en Zamora; mas por constar de una manera indubitable que la valentísima ciudad celtibérica estaba á la margen izquierda del Duero, y no corresponder á aquella capital, que está á la derecha, la redujeron á Temblajo, pueblo de la misma provincia.

Ya antes Florian Docampo, en el siglo xvi, y el presbítero Quirós, en el xviii, ilustres coterreños del autor citado, marchando contra la corriente apasionada de sus convecinos hicieron core con los que situaban á Numancia en Garray, cerca de Soria; y si en la Edad Media fué general este error y no solo excusable sino hasta plausible, pues tal nombre (el de *Numancia*) dieron á Zamora los reyes de León al reconquistarla de los musulines y al consolidar lo poseído, hoy no puede sostenerse tan gratuita atribución y con el preclaro P. Mtro. Enrique Flórez, podemos repetir: «Tengo por tan cierto que la llamaron Numancia (á Zamora), como que la antigua Numancia no fué Zamora.»

El ya citado Quirós decía al Ayuntamiento de esta población, en un notable documento publicado por el Sr. Fernández Duro, «que todos, todos los históricos y cosmógrafos antiguos, *únicos testigos que pueden deponer en esta causa*, están acordes en favor del sitio de Garray, dándonos de Numancia señas tan individuales que sería una manifiesta ignorancia, ó caprichosa voluntariedad removerla de semejante posición.»

Al publicar unas notas biográficas de un queridísimo amigo mío, hijo distinguido de la noble provincia de Zamora, dije, en 1898, y ahora repito con gusto: «que ésta es tan famosa por los claros varones que ha producido como por sus hechos memorables»: añadiendo, con el autor antes mencionado, que pues no le faltan muchas y verdaderas glorias, no ha de querer atribuirse lo que no le pertenece legítimamente. Zamora, como las demás provincias hermanas, hijas de la bendita madre España, no necesita negar á Soria tal título de gloria, porque ésta irradia no solo sobre la humilde ciudad, cabeza ó extremo del Duero en su nacimiento, pero también por todo el ámbito de la Península, pues el *miserable estrago*, la *sublime hecatombe* de Numancia, como los heroicos sacrificios de otros pueblos antiguos, acreditaron ante el mundo atónito nuestro valor, nuestra firmeza, nuestra lealtad, nuestra aversión á todo yugo extranjero, mientras hemos seguido las inspiraciones peculiares de nuestra gran alma nacional, hoy conturbada y vacilante pero no muerta, como cree un pesimismo desconsolador y corrosivo que la enerva, postra y aturde más de lo que conviene á su vida preciosa.

Por lo que respeta, pues, á la situación de la más gloriosa de las poblaciones de la indómita Celtiberia, (*) el fallo es definitivo, fijándola en el lugar mencionado (Garray), conforme á los datos y testimonios que se han recogido cuidadosamente por los doctos en tales materias. Todo lo que depone é informa en esta causa está recogido y examinado cuidadosamente. Los historiadores y geógrafos antiguos, merced á los trabajos humanistas, filólogos y eruditos, así como de los competentes en tales materias pueden ser consultados fácilmente en las colecciones ó Bibliotecas que de ellos y de los demás autores de la culta antigüedad se han hecho. Durante la Edad Media ya hemos dicho la confusión que hubo, aunque hay que reconocer que la oscuridad no es tal que no permita columbrar algo de la verdad. Al brillar la luz del Renacimiento, los doctos imparciales

(*) Comprendía ésta no solo buena parte de Castilla la Vieja (toda la provincia de Soria, bastante de la de Segovia y algo de la actual de Burgos), y de Aragón (parte de Zaragoza y Teruel), pero además los partidos de la de Guadalajara que confinan con Soria y Zaragoza, por lo menos, y algo de la de Cuenca, extendiéndola tal vez hasta Segorbe (Castellón), y por las serranías de la de Cuenca hasta parte de la provincia actual de Albacete, siguiendo la gran cordillera que es como la espina dorsal de nuestra Península.

y desapasionados declaran á una voz que no puede haber duda en esta cuestión, y así el insigne polígrafo Antonio de Lebrija (ó Nebrija), como el notable filólogo y erudito Aldrete, como otros muchos humanistas, interpretan juiciosamente lo que la antigüedad había dicho acerca de este punto. El doctor Ambrosio de Morales, el portentoso talento de P. Juan de Mariana, que pudo abarcar en conjunto los hechos memorables de nuestro pueblo, desde los tiempos remotos hasta los próximos á él; el severo y juiciosísimo analista de Aragón, Jerónimo de Zurita, modelo de historiadores, y otros que sería prolijo enumerar, establecen la correspondencia indicada. En el siglo XVIII, el no bien ponderado agustino, honra y prez no solo de su Orden, no solo de la provincia en que nació (Burgos), sino de España entera, el sabio P. Florez que trazó y erigió en parte ese monumento que se llama *La España Sagrada*; y el notable alcarreño Loperráez y Corvalán que escribió concienzudamente la *Historia del Obispado de Osma*, modelo de las de este género, visitaron esta localidad, añadiendo el segundo en los Apéndices muy erudita disertación sobre esto y describiendo las ruinas y vestigios que halló. Finalmente, en el próximo pasado fué tan admitida esta situación que casi no se consideró como materia discutible. Debemos citar, sin embargo, y agradecer lo que han hecho en pró de esta causa el insigne geógrafo español D. Francisco Coello, el docto anticuario D. Aureliano Fernández-Guerra, y sobre todos el sabio D. Eduardo Saavedra que, en su admirable «Memoria sobre la vía romana de Astorga á Zaragoza», sección de *Uxama* (Osma), hasta *Augustobriga* (Muro de Agreda); en el límite de nuestra provincia con la de Zaragoza, siguiendo el *Itinerario de Antonino Caracala*, ha proyectado la luz de la demostración matemática, y la de testimonios litográficos, y ha servido de portavoz á las unánimes de la antigüedad.

(Se continuará).

DE ESCALAFONES

Un día en que, por haber hecho pública mi opinión en asunto relativo á la clase, pero que no convenia á ciertos personajes que tienen mucho de Quijotes aunque poco de lo de Cervantes, se quiso dar nada menos que en la perrera con mi humilde persona, decíase por alguien: «Es un

trabajo ímprobo, difícilísimo, casi imposible, con tantos bienios sin rectificar». Y esto á pesar de haber ofrecido nuestros trabajos los maestros más próximos á la capital.

Ni la conquista de las Américas pudo ofrecer tantas dificultades como la reforma de los escalafones de los maestros de primera enseñanza. Y no obstante tanta multitud de inconvenientes, emprendió los trabajos un *intrépido* y animoso conquistador, que, con su noble deseo y constancia tenaz, va obteniendo, de victoria en victoria, el vencimiento de aquellas tantísimas dificultades que á otros parecieron colosos indomables; ni ha necesitado el mil veces bien venido Sr. Puig que los maestros le *aguijoneasen* con importunas visitas ni excitaciones como á su *bien-sucedido*, que por muchos años haya; pues, sin pretender zaherir en lo más mínimo á éste, creo que es merecido decir públicamente que no perdimos en el cambio. Ni está de más significar que bien está San Pedro en Roma; pues los maestros sorianos no queremos que se deshaga el cambio. Porque pareció haber pretensiones.

Al Sr. Puig le pareció más conveniente demorarse á la tan importante y deseada reforma del escalafón que á sorprender á los maestros en el Collado, preguntándoles si, para ir á cobrar, llevaban licencia escrita del monterilla. Y también le ha debido parecer más justo dignificar á los maestros que ver de sacarles de su *holgado* bolsillo una pesetilla con destino á subscripciones y *apretar los tacos* al maestro de Luvia porque no quiso soltarla.

Si los maestros sorianos hemos de demostrar nuestro contento, como creo es merecido, con el señor Inspector, sería muy conveniente (y ganaríamos mucho en ello) prevenir—porque podemos—que no sea trasladado por una mal intencionada real orden de las que suelen promover personas que no miran sino á su interés particular ó político. Así lo piensa por creerlo muy justo y provechoso,

BENITO VINUESA ROPERO.

¡Gracias á Dios!

Ya hay gallinas.

Parodiando á Schmidt en *Los Huevos de Pascua*, podemos decir hoy:

¡Gracias al señor Inspector!
ya hay escalafones.

Y que nos dispensen los que se consideren zaheridos con nuestro exclusivismo justificado, pues creemos no sea plazo perentorio *¡doce años!*

Tiempo ha habido para llevar á cabo la obra, cuando meses han bastado.

Sí; vergonzoso es decirlo; pero desde el año 1890 no teníamos escalafones los maestros sorianos.

Pasaron por la Inspección y por la Junta provincial quienes se anunciaron á bombo y platillo; quienes se dieron mucho lustre, pero sus aptitudes revelantes quedaron en la práctica reducidas á su expresión más sencilla.

De nada les sirvió cacarear los destinos que antes desempeñaron: toda su palabrería quedó deshecha ante la *dificultad grandísima* que ofrecía tanta rectificación.

Que la dificultad era insuperable para algunos, quedó evidenciado al hacernos práctico el adagio que dice "cuando no se puede, el huir es valentía,,."

Y hete que en tal situación viene quien en cuanto nota que tal servicio está desatendido, exclama: es uno de mis deberes profesionales y tengo obligación de cumplirlo.

Y manos á la obra. El anuncio de convocatoria fué inmediato; el resultado un triunfo completo.

Sí; toda aquella dificultad que espantaba á los medrosos, ha sido vencida por el buen deseo, actividad y constancia de nuestro dignísimo Inspector Sr. Puig y Cherta.

Bien probado deja D. José lo que un hombre es capaz de hacer en pro de la clase cuando de veras se siente afecto protector hacia ella, como él lo tiene.

Para él, pues, nuestro entusiasta y sincero aplauso, que no dudamos encontrará eco en el Magisterio de la provincia.

Y si ha tenido colaboradores; le rogamos respetuosamente traslade participación á los auxiliares.

Ahora lo que resta es que las gallinas pongan; es decir, que los escalafones no queden reducidos á mero documento.

No tienen ya que alegar los *padres provinciales* que no incluyen en presupuesto las obligaciones del aumento gradual porque no se sabe cuáles son los perceptores.

El señor Inspector ha hecho cuanto ha podido por nosotros; le hemos oído que recordará á la Diputación el deber del pago: los maestros debemos contribuir también á conseguir esta segunda parte.

Se acerca la época en que la Diputación ha de reunirse para formar y votar el presupuesto provincial.

Procede, pues, que todo maestro y maestra, se agarre al Diputado que, por pertenecer á su familia, por relaciones de amistad, ó por otras causas, tiene el deber *material* de servirnos, si es que ha olvidado el deber *moral* de pagar lo que con tanta justicia venimos reclamando.

Y debemos pedir que se le quite á nuestra Diputación el calificativo de *deudora* de nosotros, grandes po-

tentados, maestros de escuela. Creemos que esto no honra nada.

Si quieren, bien pueden incluir en el próximo presupuesto el pago de dos años, y así en los sucesivos.

Si lo hacen así los diputados, Dios se lo premie, y si no....

Nosotros, los maestros, debemos intentar que lo hagan.

Por nuestra parte no tenemos enemistades ni intimidades con ningún componente de la Excelentísima sin embargo, aunque seamos calificados como á su antojo plazca, algunos leerán nuestras indicaciones.

¿Que nos vamos á gastar unos cuantos sellos en otras tantas cartas? ¿Que será dinero perdido?

Es en beneficio de la clase provincial, y, cuando menos, servirá para conocer el aprecio que tienen á los maestros quienes en otras ocasiones buscan nuestro apoyo.

¿Tendremos imitadores?

Así lo esperamos.

JUSTO RECTO Y CASTELLANO.

Escuelas vacantes.

Concurso único.

PROVINCIA DE CÁDIZ

De niños.—Alcalá de los Gazules, Conil y Rota (auxiliares), 625. Benaocaz (auxiliar), 500.

De niñas.—Facinas, 365. Rota y Villamartín (auxiliares), 625.

(B. O. de 23 de septiembre).

PROVINCIA DE JAÉN

De niños.—Santa Ana y Fuensanta (auxiliar) 625

De niñas.—Santa Ana y Villares (auxiliar), 625

Mixta.—Martín-Malo, 365.

(B. O. de 23 de septiembre).

PROVINCIA DE CÁCERES

De niños.—Casas del Monte, Jarilla, Holguera, Madrigal de la Vera, Pedroso, Robledillo de Gata, Santibáñez el Alto y Valdemorales, 625. Zorita (auxiliar) 625.

De niñas.—Jarilla, Mesas de Ibor, Santa Cruz de la Sierra y Pino de Valencia de Alcántara, 625.

Incompletas de niños.—Casas de Belvís, 600.

Idem de niñas.—Majadas, 492.

De ambos sexos.—Torrecilla de los Angeles, 431'24; Benquerencia, 375. Millanes, 315. Aldeguela y Estorninos, 250. Casares, 183.

(B. O. de 23 de septiembre).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Para maestros.—Enfesta, y Santise, 625. Tines, 500, Viduido, 450. Sésamo, Folladela, Beán, Pereira, Asados, Bardaos, Villamayor, Esmelle, Calo y Lamas, 250,

Para maestras.—San Pedro de Oza y San Saturnino, con 625. Marquintán, Armentón, Morás, Salto, Rivadeume, Entrecruces, Vigo-Cañás, Esteiro, Grañas. Antes, Costa y Niñodaguía, con 250.

(B. O. de 28 de septiembre).

PROVINCIA DE ALBACETE

De niños.—Villa de Ves, 625.

De niñas.—Abengibre, con 625.

De ambos sexos.—Tinajeros, 625. La de temporal de Campillo, Albuzaderas y Cerrolobo, 501'87. Cabaño blanco, El Viso y La Pared, 500. Santa María de Junquera, 375. Bellotar, 350. Cordovilla, 300, y Casá Madroño, 200.

(B. O. de 28 de septiembre).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

De niños.—El Recuenco, Tortuera, Lupiana, Iriya Peñalver y Almoguera, con 625.

De niñas.—Traid, Albendiego, Hita y Almoguer con 625.

De asistencia mixta.—Espinosa de Henares, Casdondo, Lapuerta, Aranzueque y Morillejos, con 625. Goscueña, Solanillos del Extremo, Torrubiya y Hornos con 450. Laranueva, Querencia, Valdeaveruelo y Sanmecu (las cuatro subvencionadas) con 400; Renales, llacadena, Torre en Adradilla, Tierzo, Torrecuadrada Molina, Cortes y Negredo, con 350. La Ventosa, El dial, Robredarcas, Cogollar, Rata, Valdesotos, Anque del Ducado, Molino Maquilón, Quijosa, Torresavilla Pozancos, Matas y Ures, con 250.

(B. O. de 25 de septiembre).

PROVINCIA DE ZAMORA

Completa de niños.—La de Brime de Sog, con 625.
Elemental mixta que se proveerá en maestro.—quejo, con 625.

Incompletas de niñas.—Molacillos, con 500, y el misende, con 250.

De ambos sexos en maestro.—Friera de Valdevega, Vegalatrave, Pobladura de Aliste, Fresnadillo y Puzuelo de las Cuevas, con 500. Santa Colomba de Monjas, Arcos de la Polvorosa, Navianos de Valde y Fresno de la Polvorosa, con 375. Milles de la Polvorosa y Villanazar, con 350, y Pasariegos, con 250.

Incompletas mixtas en maestro ó maestra.—Solillo de Palomares, Aycó de Vidriales, Villamor de Ladre, Santa María de Valverde y San Pedro de Viña, con 500. Fontanillas de Castro, con 472. Benos de Vidriales, con 450. Bamba, Pedralba, Fadrón, gañín, Villarejo de la Sierra, Vega de Tera, Olmo de Guareña, Mámoles y Milla de Tera, con 375. Roales Olmillos de Castro, con 300. Calabor (de temporal con 281'25, y Barcial del Barco, San Román de las fantes, Tuda, Puercas Villanueva de Azoague, Lijos, Fradellos, San Pedro de las Cuevas, Vime de bria, Pedroso de la Carballeda, Mansanal de Al Sandín, con 250; (estas tres últimas son de temporal

(B. O. de 25 de septiembre).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

De niños.—Almuradiel, y las auxiliares de Al del Rey, Almagro, Carrión de Calatrava y Puertal con 625. Castellar de Santiago, Pozuelo de Calatrava y llamador de Calatrava (auxiliares), 500. Fuenllana

De niñas.—Almuradiel, y las auxiliares de Al gro, Campo de Criptana, Malagón, Membrilla y Cruz de Mudela, con 625.

Mixta.—Valdemanco, 600.

(B. O. de 30 de septiembre).

PROVINCIA DE NAVARRA

Elementales de niños.—Urdax, Narvarte, Bas Ustarroz, Iturmendi, dotadas con 625 pesetas cada una. Se instruye expediente de suspensión de la de Iru

de alguno de los permutantes en los tres años siguientes á su concepción.

Art. 15. Continuará aplicándose el Real decreto de 30 de julio de 1901 hasta la colocación de los profesores á quienes comprende.

Art. 16. La provisión de las actuales vacantes de dibujo y de gimnástica de institutos, y las que ocurran en lo sucesivo, se regirá por las anteriores disposiciones.

Art. 17. Continuará vigente, para la provisión de las cátedras de clínica y de las de medicina legal de las Facultades de medicina, lo dispuesto en los arts. 1.º y 34 del real decreto de 30 de septiembre de 1902, aplicándose, sin embargo, para el turno de traslación lo prevenido en el art. 2.º de este decreto.

Art. 18. Queda derogado el real decreto de 14 de febrero de 1902 y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en los anteriores artículos.

Dado en palacio á ocho de mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Manuel Allendesalazar*.

9 de mayo.—Material escolar.—Instrucciones.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar en la expedición de libramientos y justificación de gastos de material de las escuelas de primera enseñanza, que las disposiciones legales hoy vigentes se cumplan del modo más adecuado para facilitar la ejecución del servicio con aque las variaciones que la experiencia ha acreditado como necesarias.

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la instrucción aprobada por real orden de 31 de marzo de 1902, se modifique conforme á las siguientes reglas:

1.º Aprobados los presupuestos de las Escuelas públicas en la forma que determinan las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de aquella instrucción y recibidas en la Subsecretaría las relaciones certificadas que previene el número 4.º se ordenará la expedición de los libramientos á justificar, deduciendo en el importe total de las certificaciones de cada partido judicial el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta cen-

6.ª Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

7.ª El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento y ejecución de este decreto.

Dado en palacio á ocho de mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Manuel Allendesalazar*.

8 de mayo.—Provisión de Cátedras.—Real decreto.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras de las universidades, institutos generales y técnicos, escuelas normales, de veterinaria y de comercio que vacuen en lo sucesivo, se anunciarán á traslación por término de veinte días.

Art. 2.º A la traslación podrán concurrir los catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de asignatura igual á la vacante, ó de la misma sección, si se trata de escuelas normales y tengan el título profesional correspondiente.

A cátedras de escuelas normales superiores, podrán concurrir los profesores de pedagogía de los institutos.

Art. 3.º Las traslaciones se otorgarán á los profesores de este blecimiento del mismo grado de enseñanza cualquiera que sea su categoría.

Art. 4.º El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente:

1.º Catedráticos de oposición directa á la vacante, que se hallen desempeñando igual asignatura; 2.º Catedráticos de oposición directa á la vacante, que la hayan desempeñado; 3.º Catedráticos de oposición no directa, que se hallen desempeñando igual asignatura; 4.º Catedráticos de oposición no directa, que la hayan desempeñado; 5.º Catedráticos que no habiendo ingresado por oposición, desempeñen igual cátedra; 6.º Catedráticos que no habiendo ingresado por oposición la hayan desempeñado.

Los demás merecimientos que aleguen los aspirantes determina-

rán la preferencia dentro de cada uno de los grupos de la anterior escuela.

Art. 5.º La propuesta para nombramiento corresponderá únicamente al aspirante ó aspirantes que reúnan iguales condiciones de las señaladas como de preferencia en el artículo anterior y por el orden que en el mismo se establece.

Art. 6.º Todas las cátedras de nueva creación y las del doctorado de las Facultades, podrán ser previstas, teniendo en cuenta el interés de la enseñanza y el progreso de las ciencias por cualquiera de los siguientes medios:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 238, 239 y 240 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, cuando se trate de conferir las cátedras á personas que no pertenecen al profesorado oficial ó á personas extranjeras; y

2.º Por el Gobierno, previo informe de la corporación docente ó científica más relacionada con la materia objeto de la cátedra que se trate de proveer, y el consejo de Instrucción pública en pleno, si el nombramiento hubiera de recaer en persona de notoria reputación científica que pertenezca al profesorado oficial.

En uno y otro caso el Gobierno publicará necesariamente en la *Gaceta* oficial, con la real orden de nombramiento de los respectivos profesores, los dictámenes íntegros emitidos por las corporaciones previamente citadas.

Art. 7.º En los casos en que el Gobierno no haga uso de las facultades expresadas en el artículo anterior, las cátedras de nueva creación se proveerán por oposición y las del doctorado alternativamente.

1.º Por concurso libre entre catedráticos numerarios de la Facultad á que corresponda la vacante; y

2.º Por oposición libre entre doctores.

Art. 8.º Se considerarán como cátedras de nueva creación las que se refieren á estudios que por primera vez se establezcan en los centros oficiales.

Art. 9.º Las propuestas para el nombramiento de profesores de que trata el art. 6.º de este decreto, se harán por el Consejo de Instrucción pública en pleno, mediante informe de una comisión especial compuesta de dos individuos de la sección correspondiente, y otros tres de las demás secciones que tengan especial competencia en la

asignatura de la vacante. Acordado el nombramiento, se publicará en la *Gaceta*, acompañado de la hoja de méritos y servicios.

Art. 10. En el caso de que no se provean las vacantes por traslación, se declarará desierto este período, y aquéllas se anunciarán á uno de los dos turnos siguientes, que alternarán rigurosamente por Facultad y Sección en las universidades, en los institutos y escuelas normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por escuela en la de veterinaria y de Comercio:

Oposición libre. Oposición entre auxiliares.

Este turno y el señalado en el art. 7.º se determinarán teniendo en cuenta la última cátedra anunciada conforme al Real decreto de 14 de febrero de 1902.

Art. 11. A la oposición entre auxiliares podrán acudir los profesores supernumerarios y los auxiliares de igual grado de enseñanza á que la vacante corresponda, ya estén en activo servicio ó excedentes y aquéllos á quienes por asimilación se haya concedido este derecho por Real orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de marzo último.

A estas oposiciones serán también admitidos con los auxiliares los catedráticos numerarios de la misma facultad ó sección de instituto y asonala normal que lo soliciten.

Art. 12. Para el turno de oposición libre se exigirán las condiciones preceptadas en el reglamento de 11 de agosto de 1901 y disposiciones posteriores aplicables.

Art. 13. Los catedráticos legalmente excedentes serán colocados fuera de turno en las primeras vacantes que haya de cátedra, igual ó análoga á la suya, en establecimientos de la misma categoría y de igual grado de enseñanza.

Los que no acepten tales nombramientos quedarán sin sueldo y en igual situación que los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

Art. 14. Podrán concederse permutas entre catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de igual asignatura, exceptuándose los de los establecimientos de Madrid, que no podrán permutar con los de las provincias.

Serán anuladas las permutas que vayan seguidas de la jubilación

di, Villafranca, Lerín (auxiliares) con 500 pesetas cada una. Alberin con 350 pesetas.

De niñas.—Arbizu, Tudela (auxiliaría de párvulos) con 625 pesetas cada una. Villafranca (auxiliaría de párvulos con 500 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.—Ciárruiz, Esparza con 500 pesetas cada una.

Aspiroz, Arrarás, Irurozqui, Nuin, Mués con 450 pesetas cada una.

Labiano con 420 pesetas.

Lapoblación, Arruiz, Arre, Echarren de Guirguillano, Leache, Acedo, Inza, Azcona, Castillonuevo, con 400 pesetas cada una.

Galbarra con 375 pesetas.

Victoria, Izco, Larriés, Tabar, Alia, Ecay, Zuazu, Olcoz, Gazcaz, Artica, Muru astráin, Villaveta, Muñárriz, con 350 pesetas cada una.

Ardaiz, Izurzu, Angoz, Elcuaz, Artazcoz, Aribé, Gulina, Larumbe, Arteta, Cia, Ulzurrun, Azqueta, Arguiñáriz, Eguillor, Guetadar, Azparren, Echagüe, Ciriza, con 300 pesetas cada una.

(B. O. de 21 de septiembre).

PROVINCIA DE VALENCIA

De niños.—Tabernes, Blanques, Collado de Alpuente, Cuevas de Utiel, Ortuna y Portera (Requena), Loriguilla, Salem y las auxiliares de Paterna, Cheste, Buñol, Mogente y Chelva, con el sueldo de 625 pesetas, y Sellent, con 450.

De niñas.—Cuevas de Utiel y Casas Altas, con 625 y la incompleta de La Granja, con 550.

De ambos sexos.—La Pobleta (Andilla), con 550; Benimuslem, con 440, y Vallés, con 350.

(B. O. de Valencia de 24 de Septiembre).

Sección de noticias

Por real orden de 28 del pasado septiembre se ha dispuesto que los alumnos de los estudios del magisterio que tengan aprobado el segundo curso del grado elemental con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, podrán revalidarse de dicho grado, una vez que hayan sido aprobadas en las asignaturas de Derecho usual y legislación escolar, Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y la higiene, prácticas de enseñanza, Trabajos manuales y labores para las maestras, cuyas asignaturas constituirán un solo grupo.

Ha sido nombrada maestra interina de Palacio doña Regina Romeo García.

En uno de los próximos Boletines oficiales de la provincia se publicará el proyecto de escalafón correspondiente al bienio de 1898-1900.

El día primero del actual se celebró en el Instituto general técnico de esta provincia, la solemne apertura del curso académico de 1903 á 1904.

Agradecemos al Sr. Director y claustro de aquel importante centro docente la atenta invitación que se sirvieron hacernos.

En virtud de las solicitudes de algunos Directores de escuelas Normales, el Sr. Rector del Distrito universitario, ha acordado prorrogar el plazo para las matrículas y solicitudes de ingreso en dichos establecimientos en la forma que indica el siguiente telegrama que nos ha sido

facilitado por nuestra respetable amiga la señora Directora de esta Normal, D.^a María Ayuso:

Rector Universidad.—A virtud instancia varios Jefes establecimientos, el rectorado acuerda prorrogar el plazo de matrícula para los alumnos del magisterio hasta el 20 de octubre y solicitudes de ingreso hasta el 15 del mismo, lo cual pondrá en conocimiento de la superioridad.

Encontramos esta medida no solo acertada sino necesaria si se tiene en cuenta la fecha tan avanzada en que publicó la Gaceta el decreto reformando el plan de estudios, cuyo decreto ya conocen nuestros lectores.

Nuestros apreciados lectores leerán en la presente edición un anuncio de la bien reputada firma de los señores Valentin & Compañía. Banqueros y Expendeduría general de lotería en Hamburgo, tocante á la lotería de Hamburgo y no dudamos que les interesará mucho, ya que se ofrece por pocos gastos alcanzar en un caso feliz una fortuna que es muy importante. envía también gratis y franco el prospecto oficial á quien lo pida.

Dentro del presente mes deben todos los señores maestros que desempeñen escuela formar el correspondiente presupuesto para el próximo año de 1904.

Ha sido declarada incurso en el artículo 171 de la ley, la maestra de Baitejar, D.^a Felipa Rebollar.

Ha sido nombrado maestro interino de Tejado don Gerardo Jiménez Herrero.

Por exceso de original en nuestro anterior número no dijimos que se habían inaugurado con la mayor solemnidad los locales recientemente construidos con destino á escuelas públicas conforme á los adelantos más modernos de la higiene y de la Pedagogía modernas.

El Sr. Marqués del Vadillo, á quien se debe la importantísima subvención concedida para la edificación de los referidos locales, asistió á la inauguración, acompañado del Sr. Gobernador civil, D. Carlos García Aix; del señor Inspector de primera enseñanza, D. José Puig Cherta, y del señor Arquitecto provincial D. Rodolfo Ibañes, autor del proyecto y plano necesarios para la edificación.

En el citado día se celebró fiesta general en el Burgo de Osma, con tan fausto motivo.

CORRESPONDENCIA

B. M.—Guijosa.—Recomiendo la resolución favorable y urgente de su instancia. Ya le tendré al corriente.

M. G. R.—Espejón.—Presentadas cuentas. Recibida cajita que entregaré á quien me indica.

M. d. R.—Ausejo.—Presentadas cuentas. Le cargo un timbre móvil de 0'10 pesetas que les faltaba.

E. H.—Villar del Al.—Presentadas cuentas.

R. G.—Valduéres.—El certificado de aptitud no se ha eliminado de los concursos aunque no pueden obtener plaza más que á falta de titulares que soliciten las escuelas. Lo que suele ocurrir, y esto será lo ocurrido en el caso que me consulta es que se haya hecho hasta el tercer nombramiento en maestro con título y ninguno de los tres haya tomado posesión, por lo que se han anunciado de nuevo.

F. A.—Q. E.—A. L.—A. M.—Recibida la suya que examinaré detenidamente y compararé datos que citan y en su vista la publicaré, aunque creo que es lo mejor que ustedes derramen, pues para eso se ha publicado el proyecto, y tengo la completa seguridad de que han de ser atendidas cuantas reclamaciones justas se hagan.

I. P.—Fuentepinilla.—Idem idem. Presentada reclamación. Su adhesión no la recibimos.

D. U.—Monteagudo.—Recibida su atenta.

P. G.—Buitrago.—Presentadas cuentas. Cobraré recibo.

Invitación para participar á la próxima

GRAN LOTERIA DE DINERO

600.000

MARCOS

ó aproximadamente.

Pesetas 1.000.000

Como premio mayor pueden ganarse en caso más feliz en la nueva gran Lotería de dinero garantizada por el Estado de Hamburgo.

Especialmente.

1	Premio á Marcos	300.000
1	Premio á Marcos	200.000
1	Premio á Marcos	100.000
1	Premio á Marcos	80.000
1	Premio á Marcos	60.000
2	Premios á Marcos	50.000
1	Premio á Marcos	45.000
3	Premios á Marcos	40.000
1	Premio á Marcos	35.000
5	Premios á Marcos	30.000
5	Premios á Marcos	20.000
3	Premios á Marcos	15.000
16	Premios á Marcos	10.000
40	Premios á Marcos	5.000
100	Premios á Marcos	2.000
160	Premios á Marcos	1.000
619	Premios á Marcos	1.000
812	Premios á Marcos	400
32.014	Premio á Marcos	169

20.017 Premios á Marcos 300, 200, 144,

111, 100, 78, 45, 21.

Para orientarse se envia gratis y franco el prospecto oficial á quien lo pida.

La Lotería de dinero bien importante autorizada por el alto Gobierno de Hamburgo y garantizada por la Hacienda pública del Estado, contiene 111.000 billetes, de los cuales 53.795 deben obtener premios inclusive 8 premios extraordinarios.—Además se reparten al final de la lotería 57.205 billetes gratuitos valaderos para la primera clase de la siguiente lotería.

Todo el capital asciende á

Marcos 10.586,562

ó sean más de Pesetas

18.000,000

La instalación favorable de esta lotería está arreglada de tal manera que todos los arriba indicados 53.795 premios incl. 8 premios extraordinarios hallaran seguramente su decisión en 7 clases sucesivas.

El premio mayor en caso más fortuito de la primera clase pueda importar Marcos 500.000, el de la segunda 55.000, asciende en la tercera á 60.000, en la cuarta á 70.000, en la quinta á 75.000, en la sexta á 80.000 y en la séptima clase pueda en caso más feliz eventualmente importar 600.000, especialmente 500.000, 200.000, 100.000 Marcos, etc.

La casa infrascrita invita por la presente á interesarse en esta gran lotería de dinero. Las personas que nos envíen sus pedidos se salvarán añadir á la vez los respectivos importes en billetes de Banco, ó sellos de correo, remitiéndonos por Valores declarados, ó en libranzas de Giro Mutuo sobre Madrid ó Barcelona, extendidas á nuestra orden, ó en letras de cambio fácil á cobrar por certificado. Se pueden hacer entregas por nuestra cuenta tanto en el Credit Lyonnais de Madrid como en todas las agencias de este establecimiento en Provincias, en este último caso se debe indicar que la consiguiente entrega ha de traspasarse al Credit Lyonnais en Madrid para su abono en nuestra cuenta. En todo caso se debe mandarnos con el pedido el recibo correspondiente á Hamburgo.

Para el sorteo de la primera clase cuesta:

1 Billete original, entero: Pesetas 10

1 Billete original, medio: Pesetas 5

El precio de los billetes de las clases siguientes, como también la instalación de todos los premios y las fechas de los sorteos, en fin todos los pormenores se verá del prospecto oficial.

Cada persona recibe los billetes originales directamente, que se hallan provistos de las armas del Estado como también el prospecto oficial. Verificado el sorteo se envía a todo interesado la lista oficial de los números agraciados, provista de las armas del Estado. El pago de los premios se verifica según las disposiciones indicadas en el prospecto y bajo la garantía del Estado. En caso que el contenido del prospecto no convendría á los interesados, los billetes podrán devolverse pero siempre antes del sorteo y el importe remitido será restituido. Los pedidos deben remitirse directamente lo más pronto posible, pero siempre antes del

20 de Octubre de 1903.

Valentín y Cia.

Hamburgo Alemania.

NUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA, POR DON ANASTASIO GONZALEZ GOMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Mejero.—Declarado de texto para las escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública.